
	<b>COMUNICACIÓN EXTERNA</b>		
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016	
	CÓDIGO	PÁGINA 1	

**RESOLUCIÓN N° 128**  
(Julio 01 de 2021)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGA LA FUNCIÓN DE CONTROL DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD INMOBILIARIA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Art. 209 de la Constitución Política, y los artículos 9,10,11 y 12 de la Ley 489 de 1998 y,



**CONSIDERANDO**

1. Que la Constitución Política consagra en el inciso primero del art. 209, que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"
2. Que el art. 211 de la Constitución Política de Colombia establece que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades funciones.
3. Que según la ley 489 de 1998 artículo 9 y parágrafo del artículo 2, Las autoridades administrativas incluidas las del orden territorial, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.
4. Que según el Parágrafo del artículo 9 de la ley 489 de 1998 los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en dicha Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.
5. Que el artículo 10 de la ley 489 de 1998 establece los requisitos para la realización de la delegación puntualizando que "En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. El presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas."
6. Que según el artículo 11 de la ley 489 de 1998 existe prohibición de delegación de las siguientes funciones: 1. La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley. 2. Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación. 3. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISÓ COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------

Transversal 29 No 5-33. Lagos III.  
Floridablanca - Santander  
6 49 72 85 - 6 49 65 31

Info@bif.gov.co  
www.bif.com.co

	<b>COMUNICACIÓN EXTERNA</b>		
	<b>VERSIÓN 02</b>	<b>FECHA 08/08/2016</b>	
	<b>CÓDIGO</b>	<b>PÁGINA 1</b>	

7. Que según la jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>1</sup> y de la Corte Constitucional<sup>2</sup> la delegación de funciones de inspección vigilancia y control es permitida, con la prohibición que se haga a particulares.
8. Que Según el manual de funciones del Banco inmobiliario de Floridablanca, resolución 106 de 2019, el secretario general es un cargo de nivel directivo, identificado con el código 054 y grado 02 que tiene como superior inmediato al Director general y que en sus funciones consagra entre otras la de "Ejercer las demás funciones asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con el nivel, naturaleza y nivel de desempeño"
9. Que el Acuerdo 016 de 2004 establece las funciones del Banco Inmobiliario de Floridablanca, y dentro de las cinco funciones consagra la de realizar El control del ejercicio de la actividad inmobiliaria en el Municipio de Floridablanca, disponiendo que para ello debe reglamentar funciones, establecer los mecanismos de control, matrículas y escalas de sanciones a que se refiere la ley 820 de 2003 debiendo cumplir con las funciones que tenga a lugar, establecidas en dicha disposición.
10. Que mediante el acuerdo 008 del 25 de agosto de 2008 expedido por la Junta directiva del Banco Inmobiliario de Floridablanca, se reglamentaron las funciones previstas en la ley 820 de 2003 sobre actividad inmobiliaria en el municipio de Floridablanca.
11. Que por resolución 072 del 20 de abril de 2021, expedida por el Banco inmobiliario de Floridablanca se unificó, modificó, adicionó y actualizó la reglamentación de las funciones previstas en la ley 820 de 2003 sobre actividad inmobiliaria en el municipio de Floridablanca.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DELEGUESE al Secretario(a) General del Banco Inmobiliario de Floridablanca, código 054 grado 2, para que ejerza la función de control del ejercicio de la actividad inmobiliaria en el Municipio de Floridablanca, de conformidad a lo establecido en la ley 820 de 2003, el acuerdo 016 de 2004 del Concejo Municipal de Floridablanca, el acuerdo 008 de 2008 de Junta directiva del Banco Inmobiliario de Floridablanca, la resolución 072 de 2021 del Banco inmobiliario de Floridablanca y demás normas concordantes, complementarias, o que las deroguen modifiquen o sustituyan. .



**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las funciones delegadas en el presente acto administrativo comprende todas las gestiones, trámites y actividades inherentes para el cumplimiento de la misma y de conformidad con la constitución política y la normatividad vigente que regula la materia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El director general podrá retomar en cualquier momento las funciones que mediante el presente acto administrativo delega.

<sup>1</sup>Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Primera Consejera ponente: MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO. Bogotá, D.C., abril siete (7) del año dos mil cinco (2005). Radicación número: 11001-03-24-000-2003-00438-01. Consejo De Estadosala De Lo Contencioso Administrativo Sección Primera Consejero ponente: ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS Bogotá, D.C., primero (1) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) Radicación número: 08001-23-31-000-2006-00873-01

<sup>2</sup> Corte Constitucional Sentencia C-1150 de 2003

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------

	<b>COMUNICACIÓN EXTERNA</b>		
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016	
	CÓDIGO	PÁGINA 1	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** COMUNICAR de la presente resolución a la SECRETARIA GENERAL — Nivel Directivo Código 054 Grado 02.

**ARTÍCULO TERCERO.** Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en el Municipio de Floridablanca, el primero (01) de julio de 2021

  
**JULIO CESAR GONZALEZ GARCÍA**  
 Director General

Proyectó: Abg. Yennifer Inés Mora Rodríguez  
 Contratista externa

Revisó: Chabely Paola Flórez Cepeda.  
 Secretaria General

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------